

02.18 Circular Informativa

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE L'IRPF QUE AFECTEN LES BEQUES, FORMACIÓ DEL PERSONAL, SERVEIS DE MENJADOR I ASSEGURANCES DE MALALTIA

El BOE núm. 317, de 30 de desembre de 2017, publica el *Reial Decret 1074/2017, de 29 de desembre, pel qual es modifica el Reglament de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques, aprovat pel Reial Decret 439/2007, de 30 de març*, i els reglaments d'altres impostos .

En l'àmbit de l'IRPF cal destacar les següents modificacions:

- 1) S'eleva l'import exempt de 3.000 € fins a 6.000 € de les beques públiques i les concedides per entitats beneficiàries del mecenatge per cursar estudis. Import exempt que pot arribar, quan la beca te per finalitat compensar despeses de transport i allotjament per a la realització d'estudis reglats, fins 18.000 € fins a nivell de màster i 21.000 € si es tracta d'estudis a l'estranger. Si es tracta d'estudis de doctorat fins a 21.000 € quan s'efectuï a Espanya i 24.800 € quan ho sigui a l'estranger.

En el supòsit de beques per a la recerca gaudeix d'exempció la dotació econòmica derivada del programa d'ajuda.

"Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

<< 2.1º El importe de la beca exento para cursar estudios reglados alcanzará los costes de matrícula o cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, así como una dotación económica máxima, con carácter general, de 6.000 euros anuales.

Este último importe se elevará hasta un máximo de 18.000 euros anuales cuando la dotación económica tanga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente. Cuando se trate de estudios en el extranjero dicho importe ascenderá a 21.000 euros anuales.

Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de 21.000 euros anuales o 24.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, cuando la duración de la beca sea inferior al año natural la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

2º En el supuesto de becas para investigación gozará de exención la dotación económica derivada del programa de ayuda del que sea beneficiario el contribuyente.

3º En el supuesto de becas para realización de estudios de doctorado y becas para investigación, la dotación económica exenta incluirá las ayudas complementarias que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención, y estancia



derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos, la formación investigadora del becario>>”.

- 2) S'aclareix que **dins de les despeses d'estudi per a la capacitatíó o reciclatge del personal que no són retribució en espècie, es troben també aquells que són finançats per altres empreses o entitats diferents de l'empresa** per a la qual el treballador presta serveis, sempre que aquestes empreses o entitats comercialitzin productes per als que resulti necessari disposar d'una adequada formació per part del treballador (p.ex.: farmacèutiques).

“Se modifica el artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 44. Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie.

No tendrán la consideración de retribuciones en especie, a efectos de lo previsto en el artículo 42.2.a) de la Ley de Impuesto, los estudios dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directa o indirectamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas. En estos casos, los gastos de locomoción, manutención y estancia se regirán por lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando se financien por otras empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación.>> “

- 3) S'eleva de 9 € fins a 11 € la quantia diària exempta de les fórmules indirectes de prestació del servei de menjador (vals-menjar, targetes o qualsevol mitjà electrònic que es lliuri al treballador amb aquesta finalitat).

“Se modifica el apartado 2 del artículo 45, que queda redactado de la siguiente forma:

<<2. Cuando la prestación del servicio se realice a través de fórmulas indirectas, tendrán que cumplirse, además los requisitos exigidos en el número anterior, los siguientes:

1º La cuantía de las fórmulas indirectas no podrá superar 11 euros diarios. Si la cuantía diaria fuese superior, existirá retribución en especie por el exceso.

2º Si para la prestación del servicio se entregaran al empleado o trabajador vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago se observará lo siguiente:

- a) *Deberán estar numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos deberá figurar la empresa emisora y, cuando se entreguen en soporte papel, además, su importe nominal.*



- b) *Serán intransmisibles y la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día.*
- c) *No podrá obtenerse ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.*
- d) *Sólo podrán utilizarse en establecimientos de hostelería.*
- e) *La empresa que los entregue deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores con expresión de:*

En el caso de vales-comida o documentos similares, número de documento, día de entrega e importe nominal.

En el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago, número de documento y cuantía entregada cada uno de los días con indicación de estos últimos>>”.

- 4) *Les primes o quotes pagades per les empreses a companyies asseguradores per la cobertura de la malaltia es consideren rendiments del treball en espècie exempts quan no excedeixin de 500 €/any per cadascun dels assegurats (treballador) i beneficiaris (cònjuge i descendents) o 1.500 € quan un dels assegurats o beneficiari és discapacitat.*

“Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

<< Artículo 46. Rendimientos del trabajo exentos por gastos por seguros de enfermedad. Estarán exentos los rendimientos del trabajo en especie, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.c) de la Ley del Impuesto, correspondientes a las primas o cuotas satisfechas por las empresas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

- 1. *Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador pudiendo además alcanzar a su cónyuge y descendientes.*
- 2. *Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el apartado anterior o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dichas cuantías constituirá retribución en especie.>>”.*

Barcelona, 8 de gener de 2018.